



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GASÓLEO PARA USO AGRÍCOLA Y DE CALEFACCIÓN Y DE GAS NATURAL PARA CALEFACCIÓN, DIRIGIDO A LOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (EXPT. 103/2023 SM PA SARA).

INDICE DE CONTENIDO

1. Objeto.
2. Legislación.
3. Condiciones generales.
4. Suministro del lote 2 (gas natural canalizado).
5. Equipos de medida: instalación, mantenimiento y verificación del Lote 2.
6. Suministro de los lotes 1 y 3 (gasóleo C y B).
7. Transporte y entrega del suministro lotes 1 y 3 (gasóleo C y B).
8. Control, gestión y supervisión.

Anexo I Cálculo estimado del consumo.

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/cve?cve=DCCRO805A3E0M4KFF0NLLIWF1R7KU7F>
CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN:
DCCRO805A3E0M4KFF0NLLIWF1R7KU7F

FECHA 16-01-2024 09:23:59
PÁGINA 1/8
FIRMADO POR: DAVID CASERO RODRIGUEZ - --TECNICO (DIPUTACION DE CACERES)





1.- OBJETO.

En el presente pliego de prescripciones técnicas se establecen la descripción y características técnicas de los suministros objeto del contrato, así como la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario de cada uno de los lotes en que se divide. Se establecerán igualmente los factores de todo orden a tener en cuenta para su correcta ejecución.

Constituye el objeto del contrato el suministro de combustibles necesarios para el funcionamiento de distintas áreas de los centros de la Diputación Provincial de Cáceres, que abarcan desde el gasóleo B para la utilización de maquinaria agrícola en las fincas agrícolas hasta los distintos sistema de calefacción, unos que vienen tradicionalmente utilizando el gasóleo C para calefacción mediante trasvase a depósito y otros, los sistemas recientemente instalados o modificados que funcionan mediante canalización de gas natural, por un período de dos años, con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una.

A los efectos previstos en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), procede la división del objeto contractual en los siguientes lotes:

Lote 1: Gasóleo C para calefacción.

Lote 2: Gas natural canalizado para calefacción (gas natural).

Lote 3: Gasóleo B para uso agrícola.

Se incluye como objeto del contrato el asesoramiento trimestral sobre las mejoras posibles para la optimización del consumo y la facturación correspondiente, según se describe en el apartado 8 del presente pliego de prescripciones técnicas.

En el Anexo I de este pliego se especifican los centros de suministro; tipo de combustible y consumo estimado por cada centro.

En el caso de que por error u omisión en la lista facilitada no hubiera sido incluido algún punto de suministro existente en el momento de la adjudicación, el mismo se deberá integrar en la relación anteriormente indicada, en las mismas condiciones pactadas para los suministros del mismo tipo de combustible.

2.- LEGISLACIÓN.

Los productos objeto de suministro deberán cumplir la normativa nacional que incorpora la europea sobre las características de los mismos; y de forma concreta para cada lote:

El suministro de Gasóleo C para calefacción cumplirá con las especificaciones técnicas para productos petrolíferos definidas en el Anexo III bis del Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006 de 31 de enero de 2006, conforme a la Directiva 2003/17/ de 8 de mayo de 2003 y demás especificaciones legales vigentes, así como toda la normativa que regule el suministro de gasóleo de calefacción; entre otras:





- ✓ Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.
- ✓ Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- ✓ Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural
- ✓ Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- ✓ Ley 3/1985, de 18 de marzo, de metrología, modificada por Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y posteriores modificaciones.
- ✓ Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

El suministro de gas natural canalizado se realizará conforme a la legislación y normativa europea referente al sector gasista español y con plena sujeción a lo dispuesto en las normas más significativas que a continuación se detallan:

- ✓ Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (B.O.E. de 7 de octubre), modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (B.O.E. de 3 de julio).
- ✓ Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- ✓ Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- ✓ Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.
- ✓ Reglamento (CE) núm. 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1775/2005.
- ✓ Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista.





- ✓ Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural.
- ✓ Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.
- ✓ Orden ETU/l283/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2018.

El suministro de Gasóleo B para uso agrícola cumplirá con las especificaciones técnicas para productos petrolíferos definidas en el Anexo III bis del Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006 de 31 de enero de 2006, conforme a la Directiva 2003/17/ de 8 de mayo de 2003; y con el resto de normativa aplicable, que sin ser exhaustiva y a título informativo será la siguiente:

- ✓ Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.
- ✓ Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

En cualquier caso, la empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento de todas aquellas disposiciones y reglamentaciones vigentes aplicable en la materia, que afecten al objeto del contrato o que puedan entrar en vigor durante la ejecución del mismo.

3.- CONDICIONES GENERALES.

Las que resulten adjudicatarias garantizarán el suministro de los combustibles necesarios para asegurar el funcionamiento y la utilización normal de los centros de la Diputación Provincial de Cáceres, y de las condiciones de seguridad, regularidad y continuidad durante la vigencia del contrato en las condiciones establecidas en los documentos contractuales, no pudiendo alegar la falta o carencia de ninguno de los productos ofertados, incluso en situaciones de huelga o conflictos laborales o de cualquier índole.

Así mismo, las empresas adjudicatarias se comprometen a que el suministro de los combustibles objeto de cada uno de los lotes deberá ser prestado conforme a los ESTÁNDARES de calidad mínimos fijados por las Directivas Europeas y legislación estatal.

No podrán incluirse otros productos o servicios que no sean los establecidos en este pliego. Los productos objeto de suministro serán idénticos a los ofertados para el consumo general, cumpliendo las normas o preceptos legales específicos que permitan su venta normal al público.





4.- SUMINISTRO DEL LOTE 2 (gas natural canalizado).

El ámbito del gas natural se extiende a todos los puntos de suministro de gas natural canalizado a los centros de la Diputación de Cáceres cualquiera que sea su consumo, y cuya relación se detalla en el Anexo I.

La empresa adjudicataria de este lote 2 ha de aceptar las instalaciones actuales, y deberá tener completo conocimiento, una vez firmado el contrato de:

- La ubicación, naturaleza y uso de los edificios implicados.
- El estado de todas las instalaciones de enlace correspondientes a los suministros que se les encomienda dentro de las instalaciones de la Diputación de Cáceres.
- Las condiciones particulares de acceso ligadas a la seguridad y a la especificidad de los edificios, servicios y sus instalaciones.

A lo largo de la duración del contrato se pueden producir ampliaciones en los centros actuales; nuevos edificios, etc., en este caso, será obligación del adjudicatario dar suministro de gas natural canalizado a las nuevas instalaciones, siéndoles de aplicación la oferta económica de aquellas de características más similares en cuanto a consumo de los incluidos en el Anexo I.

De la misma forma se podrán dar de baja determinados centros, cierre de edificios, etc. En este caso, se dejarán de pagar las facturaciones mensuales de las mismas, sin que la empresa adjudicataria tenga por ello derecho a ningún tipo de indemnización. Se incluyen todas las operaciones que tengan que realizarse para proceder a cortar o suspender el suministro de gas natural.

La empresa adjudicataria se compromete a cumplir los índices de continuidad del suministro que se determinen reglamentariamente en cada momento. Deberá garantizarse, el suministro de la totalidad del gas natural en las condiciones establecidas en el presente pliego de manera continuada durante toda la vigencia del contrato, las 24 horas del día y los 365 días del año, sin que pueda producirse interrupción del suministro.

Si se constatará que la calidad del servicio individual (interrupciones de suministro y/o presiones mínimas inferiores a la presión de garantía) prestado por el distribuidor es inferior a la exigible, la empresa adjudicataria trasladará a la Diputación Provincial los descuentos y reducciones en la facturación de peajes que, en caso de existir, obtenga del distribuidor.

Para todo lo no contemplado en este apartado se estará a lo dispuesto en el RD 1434/2002, de 27 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

5.- EQUIPOS DE MEDIDA: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL LOTE 2.

La medición del consumo de gas natural se efectuará a través de los equipos de medida que deberán cumplir los requerimientos establecidos en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre,





mencionado o cualquier otra legislación vigente durante la duración del contrato que la modifique, sustituya o complemente.

Igualmente, la compañía adjudicataria se responsabilizará de gestionar con la compañía distribuidora las operaciones de mantenimiento y reprogramación que puedan ser necesarias para adecuar los equipos a la normativa legal vigente en cada momento.

Las cantidades debidas por cualquier concepto distinto del estricto suministro tales como derechos de alta, intervención, conexión, extensión o análogos serán abonadas por la Diputación de Cáceres conforme a los valores exigidos en cada momento por la distribuidora.

6.- SUMINISTRO DE LOS LOTES 1 y 3 (gasóleo C y B).

Cada producto a suministrar (gasóleo B para uso agrícola y gasóleo C para calefacción) se ajustará en todo momento a las características técnicas especificadas en el Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo o la normativa correspondiente que esté en vigor en ese momento.

El gasóleo C cumplirá, además, con toda la normativa que regule el suministro de "gasóleo C para calefacción" en que se fijen especificaciones para este tipo en concordancia con la Unión Europea.

Todas las entregas irán acompañadas de un certificado de características del gasóleo suministrado. La Diputación Provincial se reserva el derecho de proceder al análisis del combustible.

La empresa adjudicataria tendrá la obligación de efectuar las revisiones y pruebas periódicas necesarias de mantenimiento de tanques de almacenamiento e instalaciones anexas.

En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la firma del contrato, el adjudicatario emitirá un informe sobre el estado de las instalaciones de almacenamiento de combustible y sus instalaciones anexas; dicho informe comprenderá el estado técnico, físico y situación administrativa.

7.- TRANSPORTE Y ENTREGA DEL SUMINISTRO LOTES 1 Y 3 (gasóleo C y B).

La/s empresa/s adjudicataria/s deberá/n poseer los medios materiales y personales necesarios, así como las autorizaciones precisas para realizar el transporte de gasóleos, de acuerdo con la normativa vigente sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Serán a su cargo cuantas responsabilidades se pudieran derivar de tal transporte hasta el momento del depósito completo del gasóleo en los correspondientes tanques de la Diputación Provincial de Cáceres, depósito que deberá realizarse con las debidas garantías de seguridad.

La/s empresa/s adjudicataria/s será/n igualmente responsable/s de cuantos daños a la Diputación de Cáceres o a terceros se puedan producir en la descarga del combustible o por efecto directo de la calidad del producto suministrado imputable a la/s empresa/s adjudicataria/s o a sus empleados en la ejecución del contrato y deberá/n notificar al Responsable del contrato cualquier anomalía o





deficiencia que observe/n en las instalaciones de los Centros y Servicios en las que efectúe/n descargas.

El/los adjudicatario/s se compromete/n a cumplir y adaptarse a todo lo que sea de obligado cumplimiento durante el tiempo que dure el contrato, tanto en España como en el resto de la Unión Europea en materia de Prevención de Riesgos Laborales y demás Reglamentaciones específicas acerca del transporte, manipulación, descarga, operarios, etc., en relación al gasóleo de que se trate.

Quien transporte el camión que suministre el gasóleo ha de estar suficientemente formado/a en las labores de transporte, manipulación y descarga, de forma que pueda prestar apoyo en la realización de estos trabajos.

La/s empresa/s adjudicataria/s se comprometerá/n a tener asegurados a todos sus trabajadores que presten este suministro, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que ejecuten el suministro de todos los medios materiales referidos a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.

La Diputación Provincial de Cáceres podrá solicitar en cualquier momento la justificación del cumplimiento de la normativa vigente en cualquier materia.

Los suministros de gasóleo se realizarán según las necesidades de la Diputación Provincial de Cáceres, tanto en tiempo como en cantidades, mediante el correspondiente pedido.

Las cantidades que se soliciten por entrega serán aproximadas, facturándose únicamente la cantidad realmente servida en cada suministro.

Las entregas se efectuarán por cuenta de la/s empresa/s adjudicataria/s, en las dependencias indicadas, en un plazo máximo de 72 horas, para pedidos ordinarios, y 24 horas en caso de pedidos de urgencia, a contar desde el momento del pedido, que se realizará por correo electrónico.

El plazo de entrega deberá ser rigurosamente respetado, salvo que la propia Diputación Provincial de Cáceres solicite la entrega en un día determinado con plazo superior.

8.- CONTROL, GESTIÓN Y SUPERVISIÓN.

Cada empresa adjudicataria deberá designar una persona responsable de la gestión del suministro que actuará como interlocutor con la Diputación Provincial de Cáceres durante la prestación el suministro y al mismo tiempo garantizará que la empresa cumple con sus obligaciones contractuales.

Esta persona deberá comunicar al responsable del contrato, cualquier incidencia que pueda producirse durante los suministros. Asimismo, las empresas adjudicatarias deberán designar un sustituto para supuestos de ausencia de dicho responsable.

Durante la duración de todo el contrato se deberán cumplir las directrices que el responsable del contrato estimen convenientes para la mejor prestación del suministro, siempre en el ámbito del mismo y de acuerdo con el contenido pactado.

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/cve?cve=DCCRO805A3E0M4KFF0NLLIWF1R7KU7F>; código de verificación: DCCRO805A3E0M4KFF0NLLIWF1R7KU7F
FIRMA: DAVID CASERO RODRIGUEZ - --TECNICO (DIPUTACION DE CACERES)
PÁGINA: 7/8
FECHA: 16-01-2024 09:23:59





El responsable del contrato realizará la inspección y control de calidad de los trabajos, rechazando aquellos que no cumplan las debidas condiciones para alcanzar los objetivos del presente pliego de condiciones técnicas para cada uno de los lotes.

ANEXO I: CÁLCULO ESTIMADO DEL CONSUMO.

| ANEXO I | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|-------------------------------|
| CENTRO DE DIPUTACIÓN | CONSUMO ANUAL ESTIMADO | | | |
| | LOTE 1 GASÓLEO C Litros | LOTE 2 GAS NATURAL CANALIZADO Kw/h | LOTE 2 GAS NATURAL CANALIZADO m³ | LOTE 3 GASÓLEO B Litros |
| Palacio Provincial Plaza de Santa María | 22.213 | | | |
| Complejo San Francisco | | 390.900 | 33.410,25 | |
| Complejo Deportivo Cuartillo (Parque El Cuartillo) | 10.686 | | | |
| Museo Casa Pedrilla y Guayasamin | 2.441 | | | |
| Escuela de Bellas Artes | | 70.000 | 5.982,90 | |
| Complejo Cultural Santa María | 8.621 | | | |
| Palacio de Carvajal | 6.803 | | | |
| SEPEI Cáceres | 24.764 | | | |
| Pintores, 10 | 6.713 | | | |
| Edificio Julián Murillo | | 65.625 | 5.608,97 | |
| Finca Haza de la Concepción | | | | 33.909 |
| SOCIEDAD AGROPECUARIA | 2.905 | | | |
| IMPRENTA | 1.596 | | | |
| TOTALES | 86.742 | 526.525 | 45.002,12 | 33.909 |
| CONSUMO PARA DOS ANUALIDADES PERIODO DEL CONTRATO | 173.484 | 1.053.050 | 90.004,24 | 67.818 |

En Cáceres a fecha de firma electrónica.

